

industrias. Se entenderá como empresa de servicios tecnológicos avanzados aquella cuya oferta de bienes y servicios se base en el diseño, desarrollo y/o producción de equipos, servicios o procesos de fabricación innovadores, a través de la aplicación sistemática de conocimientos técnicos y científicos avanzados cuya aplicación guarde relación directa con el sector industrial.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden:

a) Pequeñas y medianas empresas del sector industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

b) Pequeñas y medianas empresas de servicios a la actividad industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 3.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 20.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Tendrá la consideración de inversión subvencionable la correspondiente a la contratación de servicios tecnológicos avanzados.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, así como aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta,

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.8: AYUDAS PARA APOYAR LA SEGMENTACIÓN FUNCIONAL DE EMPRESAS INDUSTRIALES

1. Objeto.

Fomentar la creación de entornos urbanos donde se ubiquen las actividades de las empresas industriales no relacionadas estrictamente con la producción, como son dirección, marketing, innovación, imagen corporativa, etc.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas de servicios a la actividad industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 6.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 12.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Tendrá la consideración de inversión subvencionable, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, la contratación de servicios de consultoría industrial para la realización de estudios de viabilidad en relación con el objeto de la acción propuesta, incluyendo los gastos derivados de la misma.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, ni aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta.

ACCIÓN 1: MODALIDAD 1.9: AYUDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

1. Objeto.

Fomentar el estudio, modernización y renovación tecnológica de los procesos productivos de las empresas del sector industrial, de modo que se optimice la eficacia y eficiencia de los mismos en beneficio de la productividad y la competitividad en las industrias.

2. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden, las pequeñas y medianas empresas del sector industrial.

3. Cuantía de la subvención.

Subvención del 40% en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable aprobado.

Asimismo, se establece la inversión mínima subvencionable en 3.000 euros. El importe máximo de la subvención en términos absolutos será de 18.000 euros por empresa y solicitud.

4. Inversión subvencionable.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las efectuadas en inmovilizado material e inmaterial, en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, y en particular:

a) Contratación de servicios de consultoría industrial para la realización de estudios de optimización del proceso productivo.

b) Gastos de implantación de sistemas de automatización de procesos no automatizados, incluyendo la adquisición de equipos y maquinaria para tal fin.

c) Gastos de implantación de sistemas informáticos que permitan una mejora de la gestión del sistema productivo, aplicados a las áreas de producción y/o fabricación, incluyendo la adquisición de equipos, aplicaciones informáticas y asesoramiento, cuya única aplicación sea la relacionada con este fin.

d) Gastos de implantación de sistemas de control de trazabilidad, incluyendo la adquisición de equipos, aplicaciones informáticas y asesoramiento, cuya única aplicación sea la relacionada con este fin.

No se considerarán subvencionables las inversiones relacionadas en el artículo 5.2 de la presente Orden, aquellas cuyo fin no coincida con el objeto de la acción propuesta, y en particular:

a) Equipos informáticos cuyo uso no sea el de operación de proceso.

b) Gastos derivados de la realización de proyectos requeridos reglamentariamente y/o direcciones de obra.

c) Instalaciones comprendidas entre las inversiones consideradas como subvencionables según lo dispuesto en las Acciones 1, 2 y 4 del Anexo I de la presente Orden.